

## RESOLUCIÓN EXENTA N° 034

**MAT:** Pertinencia de ingreso al SEIA “**Habilitación, explotación y cierre empréstito Pk 24 camino eje 1, proyecto embalse Chironta**”, relacionada con **RCA N° 036/2014, de 22.09.2014, de COEVA Arica y Parinacota.**

Arica, **03 JUL. 2018**

### VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994; en el D.S. N° 40/2012, del Ministerio de Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial el 12-08-2013, vigente a partir del 24 de diciembre de 2013, que fija el Nuevo Reglamento de Evaluación del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; La Resolución N° 71 02.03.2015. de D.E. que nombra al Director Regional del SEA de Arica y Parinacota.
2. La Resolución Exenta N° 036/2014, de fecha 22.09.2014 (en adelante “RCA N° 036/2014”), de la Comisión de Calificación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota que califica ambientalmente favorable el proyecto “Embalse Chironta” Comuna de Arica, Provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota”, cuyo Proponente es el Ministerio de Obras Públicas (MOP, en adelante “el Proponente”).
3. La consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), denominada “**Habilitación, explotación y cierre empréstito Pk 24 camino eje 1, proyecto embalse Chironta**”, presentada por la Señora Mariana Concha Mathiesen, Directora General de Obras Públicas, en representación del MOP, mediante Oficio N° 559, recepcionado en este Servicio el 08.06.2018, con domicilio en Morandé 59, Piso 3, Santiago.
- 4.- El Instructivo N° 131456, del 12 de Septiembre del 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de Pertinencia ambiental.

### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), del proyecto denominado “**Habilitación, explotación y cierre**

**empréstimo Pk 24 camino eje 1, proyecto embalse Chironta**”, se señalaron como hechos aportados por el titular que motivan dicha consulta los siguientes:

1.1.- Que el proyecto consiste en Incorporación como zona de yacimiento de obra a empréstimo ubicado en ladera sur del Valle del Lluta, en sector contiguo al Km. 24,000 del camino de acceso a la Presa denominado Eje 1, que se encuentra en construcción.

Su ubicación se puede apreciar en la Figura N°2: Planimetría del Empréstimo Km. 24,000 Camino Eje 1, de la presentación del titular.

1.2.- Dicha área de yacimiento cuenta con una superficie de 5.300 m<sup>2</sup> y se pretende obtener de dicho lugar 25.000 m<sup>3</sup> aproximados de material, en un plazo de 6 meses corridos.

La zona de trabajo corresponde a una ladera de cerro de propiedad fiscal, que presenta materiales derramados de granulometrías y características aptas para la construcción de las obras, no observándose suelos agrícolas de Clases I, II y III.

1.3.- Que el sitio de empréstimo se localiza en la ladera sur del valle de lluta, km 24.00. las coordenadas de los puntos de la ubicación del empréstimo son los siguientes:

Punto	UTM N	UTM E
1	7.974.434	417.869
2	7.974.417	418.011
3	7.974.471	418.019
4	7.974.468	417.903

2.- Que, respecto si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales de proyecto o actividad original, el proponente indica que:

2.1.- La zona requerida como empréstimo se ubica a 10 metros de la faja del camino en construcción de acceso al Embalse Chironta, en donde posteriormente se ubica el cauce del río Lluta definido del mismo modo como yacimiento de obra, por lo que no existen impactos ambientales distintos de los ya evaluados.

2.2.- Respecto a Ruido, de los 7 receptores de ruido identificados en el EIA (casa habitaciones, Figura 3), se observan los receptores R1 y R2 en las cercanías, ubicados a 1,0 y 1,8 kms. respectivamente, los cuales corresponden a casa habitación sin ocupantes y abandonadas, algunas sin techos, puertas ni ventanas. El receptor con habitantes más cercano se ubica a 4,5 kms. aprox. de la zona de emplazamiento del área de empréstimo.

Por lo anterior, la ausencia de receptor cercano con habitantes al lugar de trabajo, se puede concluir que no se generará un impacto acústico de carácter negativo distinto de los evaluados en la RCA N°036/2014, Considerandos 4.3.1 y 9.2 implementando las mismas medidas de control aprobadas en el EIA,

2.3.- Respecto a Flora y Vegetación, en la figura 1 y 2 de la presentación del titular acápite 4.2, se presentan fotografías de la superficie de la zona de trabajos, la cual se encuentra desprovista de vegetación, por lo que los trabajos a realizar no alteran la extensión, magnitud o duración del impacto sobre la Flora y Vegetación Terrestre, ya evaluada en el Considerando 6 y Tabla 1 de la RCA N°036/2014. Tampoco se encuentra dentro de las áreas de restricción de formaciones vegetacionales arbóreas de las áreas de empréstitos A y C señaladas en Tabla 1 de la RCA N°036/2014.

2.4.- Respecto a Fauna, las características de la superficie de la zona de empréstito en cuestión no presenta cobertura vegetal, siendo dominada en su totalidad por un sustrato rocoso, lo cual impone serias restricciones para la presencia de abundante y diversa fauna vertebrada terrestre en el área de emplazamiento de este yacimiento.

Lo anterior está señalado en el EIA Capítulo 2 Numeral 2.3.2, que indica que la fauna del sector se encuentra focalizada sobre los hábitats o ambientes riparios, los cuales que generan las condiciones y recursos para la presencia de las especies identificadas en la Línea de Base.

De esta forma, no se identificaron en el área especies de baja movilidad de reptiles ni anfibios, por lo que los trabajos a ejecutar no alteran la extensión, magnitud o duración del impacto sobre la Fauna, ya evaluada en la RCA N°036/2014.

2.5.- Respecto a Arqueología, el empréstito del Km. 24,000 se encuentra alejado de los 2 sitios arqueológicos más cercanos descritos en la Línea de Base del EIA, denominados Chi 12 y Chi 10, ubicados a 0,87 y 0,44 kms. respectivamente.

Por otra parte, la zona de ubicación propuesta para el empréstito fue recorrida e inspeccionada por la Arqueóloga de la obra, no registrándose hallazgos arqueológicos superficiales protegidos por la Ley 17.288.

3. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículos 2 y 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que, tratándose de una modificación de proyecto existente, se debe tener presente lo dispuesto en el literal g) del artículo 2° del RSEIA, se entenderá por modificación de proyecto o actividad la *“Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios*



de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

*Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*

*g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente. “*

4. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto “**Habilitación, explotación y cierre empréstito Pk 24 camino eje 1, proyecto embalse Chironta**”, NO constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

4.1.- En la primera condición, *g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento”*; se puede señalar que:

Según análisis la extracción de áridos a realizar no está listada como una extracción de tipo industrial, ya que el volumen total a extraer no supera los 100.000 m<sup>3</sup> durante la vida útil del yacimiento y las cantidades mensuales no superarán los 10.000 m<sup>3</sup> mensuales y el área de extracción no abarca una superficie igual o mayor a 5 Ha.

Según el titular se extraerán un total de 25.000 m<sup>3</sup> en este rango de extracción:

Meses					
1	2	3	4	5	6
3000 m <sup>3</sup>	5000 m <sup>3</sup>	5000 m <sup>3</sup>	5000 m <sup>3</sup>	4000 m <sup>3</sup>	3000 m <sup>3</sup>

4.2- En la segunda condición, literal “g.2. *Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento.*”

Esta condición no aplica ya que las obras fueron evaluadas ambientalmente.

4.3- En relación al tercer criterio expuesto en el literal g.3 del artículo 2° del RSEIA, relativo a que si “*las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales de éste*”, es posible señalar lo siguiente:

4.3.1.- Que, según instructivo El Instructivo N° 131456, del 12 de Septiembre del 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de Pertinencia ambiental, señala que “A efectos de determinar si se han modificado de manera **sustantiva** los impactos ambientales del proyecto o actividad, deberá considerarse, entre otros aspectos, la posible generación a consecuencia de:

Que, la actividad objeto de la presente pertinencia que se ejecutará para complementar el proyecto ya individualizado, no alterará sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, de acuerdo al siguiente análisis:

a. La ubicación de las obras o acciones del proyecto o actividad.

La ubicación de la actividad se enmarca en la misma área donde se localizan las obras del embalse y más específicamente dentro del área de influencia de estudio del camino de acceso, por lo que no hay zonas nuevas que pudieren verse afectadas.

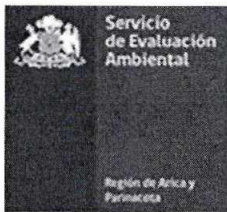
b. La liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad.

La actividad de extracción de áridos no generará cambios sustantivos en las cantidades y tipos de residuos de los que ya se describieron en el EIA. El área de extracción propuesta se encuentra inmediatamente al lado del camino en construcción, por lo que no habrá un aumento significativo en el desplazamiento de maquinaria y cuyas medidas de control y mitigación serán aplicadas del mismo modo, por lo que no existen cambios de consideración que modifiquen los impactos ambientales del proyecto original.

c. La extracción y uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo.

No se requerirá el uso de recursos naturales renovables distintos a los ya evaluados en la RCA N°036/2014.

d. El manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.



El proyecto no considera el manejo de residuos o productos químicos, distintos a los aprobados en la RCA (036/2014).

4.3.2.- Que, por lo anteriormente expuesto, **el Proyecto no modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto “Embalse Chironta”.**

4.4.- En la tercera condición, literal “g.4. *Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos*”.

La habilitación del empréstito, objeto de esta Consulta de Pertinencia, no modifica medidas de mitigación, reparación y/o compensación.

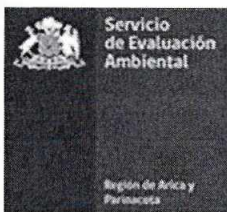
La zona de trabajo, tal como se describió, por las características del suelo, ausencia de vegetación, fauna y patrimonio arqueológico, la no significativa emisión y movimiento de maquinaria y lo reducido y acotado del área, no representa una variación de las medidas propuestas para dichos componentes.

En consecuencia, no presenta medidas de mitigación, reparación y compensación distintas a las indicadas en el EIA.

5. Que en virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota,

#### **RESUELVE:**

1. Que la pertinencia “**Habilitación, explotación y cierre empréstito Pk 24 camino eje 1, proyecto embalse Chironta**”, relacionada con la citada Resolución, no constituye un cambio de consideración en relación a los cambios, obras y/o acciones propuestos, por lo que **no requiere ingresar** al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su ejecución, según lo establece la Ley 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento (artículo 2° del D.S. 40/2012 MMA).
2. Que, en caso de su proyecto se reorientara, ajustándose así a cualquiera de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, establecidos en el artículo 10 de la Ley antes citada, deberá ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su ejecución, para la tramitación respectiva.
3. Que sin perjuicio de lo anterior, su proyecto se deberá ajustar a la normativa vigente realizando la tramitación sectorial que corresponda.
4. Cumpló con señalar que la presente respuesta a vuestra consulta se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.



5. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la modificación sometida a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
6. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese

  
**Mauricio Gutiérrez López**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Arica y Parinacota

  
AAP/RAR

- Titular
- (Interregional) Consejo de Monumentos Nacionales
- (Interregional) Superintendencia de Servicios Sanitarios
- (XV) Corporación Nacional Forestal, Región de Arica y Parinacota
- (XV) Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, Región de Arica y Parinacota
- (XV) Dirección General de Aguas, Región de Arica y Parinacota
- (XV) Dirección Regional SAG, Región de Arica y Parinacota
- (XV) Dirección Regional de SERNAGEOMIN, Región de Arica y Parinacota
- (XV) Dirección Regional de Vialidad, Región de Arica y Parinacota
- (XV) Dirección de Obras Hidráulicas, Región de Arica y Parinacota
- (XV) Gobernación Marítima de Arica
- (XV) Gobernación Provincial de Arica
- (XV) Gobernación Provincial de Parinacota
- (XV) Gobierno Regional, Región de Arica y Parinacota.
- (XV) I. Municipalidad de Arica.
- (XV) SEREMI Energía, Región de Arica y Parinacota
- (XV) SEREMI de Agricultura, Región de Arica y Parinacota
- (XV) SEREMI de Bienes Nacional, Región de Arica y Parinacota
- (XV) SEREMI de Salud, Región de Arica y Parinacota
- (XV) SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones, Región XV
- (XV) SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región de Arica y Parinacota
- (XV) SERNATUR, Región de Arica y Parinacota
- (XV) Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Arica y Parinacota
- (XV) Servicio Nacional de Pesca, Región de Arica y Parinacota
- (XV) SuperIntendencia de Electricidad y Combustibles, Región de Arica y Parinacota
- SuperIntendencia de Medio Ambiente

C/c:

- Encargada Participación Ciudadana
- Expediente del Proyecto "Embalse Chironta"
- Archivo Servicio Evaluación Ambiental, XV Región de Arica y Parinacota
- SuperIntendencia de Medio Ambiente, Región de Arica y Parinacota.